

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00428-00

En virtud del requerimiento realizado por el Juzgado bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, la abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMÍREZ apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal a la demandada TRINIDAD ADAMES RUIZ.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se utilice el procedimiento previsto los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, si se tiene en cuenta que se le indicó que debería acudir al Despacho en los cinco días siguientes al recibo de tal comunicación, lo cual no es de recibo si se tiene en cuenta que en la actualidad está restringido el acceso a las instalaciones del Juzgado y por ello se debió dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en lo que respecta al intento de enteramiento de los demandados JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ANA MERCEDES ROJAS ALVARADO, se debe indicar que previo a resolver lo pertinente, es necesario que se dé cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando cómo obtuvo la dirección de enteramiento y manifestar si es el canal utilizado por los dos demandados, asimismo, aportar los documentos adjuntos remitidos para efectos de verificar el cumplimiento de los artículos 6° y 8° ibídem, por lo cual se requerirá a la profesional del derecho para que en el término de cinco días realice lo pertinente so pena de no ser tenidas en cuenta las notificaciones.

Por lo expuesto se requerirá a JUDY DAYAN BUSTOS RAMÍREZ apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación del auto admisorio a la demandada TRINIDAD ADAMES RUIZ, de conformidad con el artículo 8° de la norma citada. Así mismo, cumpla con lo requerido en el inciso anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación remitida a la demandada TRINIDAD ADAMES RUIZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMÍREZ apoderada de la parte demandante para que realice la notificación a la demandada TRINIDAD ADAMES RUIZ. de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMÍREZ apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando cómo obtuvo la dirección de enteramiento y manifestar si es el canal utilizado por los dos demandados, asimismo, aportar los documentos adjuntos remitidos para efectos de verificar el cumplimiento de los artículos 6° y 8° ibídem.

CUARTO: CONTABILIZAR nuevamente el término suministrado en la providencia del 24 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy **3 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO